

DISPONGO

Artículo 1. Actuaciones en el Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida.

1. Se acuerda desarrollar en el Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida, sito en los términos municipales de El Puerto de Santa María y Puerto Real, en la provincia de Cádiz, determinadas actuaciones que se integrarán en el Programa de Espacios Públicos gestionado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y cuya ejecución corresponde a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, conforme dispone la Orden de dicha Consejería, de 17 de junio de 1998, por la que se aprueba el Programa Regional de Espacios Públicos y se dictan normas para su desarrollo.

2. Las actuaciones a desarrollar se recogerán en el programa de actuación del citado Parque Metropolitano a que se refiere la disposición adicional única.

Artículo 2. Órgano de gestión.

1. La Empresa Pública de Suelo de Andalucía gestionará las actuaciones en el Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida mediante un órgano que se crea al efecto, denominado Consejo Rector del Parque. Este Consejo depende orgánica y funcionalmente del Consejo de Administración de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

2. El Consejo Rector estará integrado por la persona titular de la Presidencia y por los siguientes miembros:

a) La persona titular, en la provincia de Cádiz, de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y de la Presidencia de la Comisión Asesora Provincial de la Empresa Pública de Suelo.

b) La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz.

c) La persona titular de la Gerencia Provincial de la Empresa Pública de Suelo en Cádiz.

d) Una persona en representación de la Administración General del Estado, designada por la Delegación del Gobierno en Andalucía.

e) Una persona en representación de la Mancomunidad de los Municipios de la Bahía de Cádiz, designada por ésta.

f) Una persona que represente a la Universidad de Cádiz, designada por ésta.

3. En atención a su carácter de especial confianza, la persona que presida el Consejo Rector será nombrada por Orden de la titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

4. La Secretaría del Órgano será desempeñada, con voz pero sin voto, por la persona licenciada en Derecho que designe la persona titular de la Dirección de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía entre el personal adscrito a ésta.

Artículo 3. Funciones del Consejo Rector.

Las funciones tanto del Consejo Rector del Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida, como de quien ostente su Presidencia serán las determinadas por el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, mediante el correspondiente Acuerdo.

Artículo 4. Financiación de las actuaciones.

Las inversiones correspondientes a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la financiación del programa de actuación se adecuarán a sus disponibilidades presupuestarias y se incluirán a favor de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en los correspondientes ejercicios presupuestarios.

Disposición adicional única. Aprobación del programa de actuación.

El programa de actuación del Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida se someterá, a pro-

puesta del Consejo Rector, a la consideración del Consejo de Administración de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía para su elevación a la titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que lo aprobará mediante Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2006

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 13 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), Sala de lo Contencioso-Administrativo en el recurso de apelación núm. 861/2001 y de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla en el recurso 279/2000, interpuesto por A.R.B. Gama-Tech, S.C.A.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 279/2000, interpuesto por A.R.B. Gama-Tech, S.C.A., contra la Resolución de Reintegro dictada por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Sevilla de la Junta de Andalucía de fecha 28 de julio de 1999, se ha dictado sentencia por el juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, con fecha 6 de septiembre de 2001, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo. Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Gama-Tech, S.C.A., contra la resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía recurrida en estas actuaciones por no ser conforme a Derecho, la cual se anula declarando el derecho de la recurrente a percibir el 25% restante de la subvención si bien a expensas de lo que resulte de la retroacción del expediente. Sin costas.»

En el recurso de apelación núm. 861/2001, tramitado ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Primera, se ha dictado Sentencia con fecha de 20 de septiembre de 2005, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

«Fallamos. Que debemos estimar el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada el 6 de septiembre de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla que revocamos, declarando la conformidad a Derecho de la resolución impugnada. Sin costas.»

En virtud de lo establecido en el art. 2.º B de la Orden de 14 de julio de 2004, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y arts. 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en BOJA.

Sevilla, 13 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 10 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales (Códg. 7100732).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales (Códg. 7100732), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 15 de febrero de 2006, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 13 de enero de 2006 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de marzo de 2006.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

PROYECTO DEL III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PUBLICA DE GESTION DE PROGRAMAS CULTURALES

INDICE

CAP. I:	AMBITO DE APLICACION Artículos 1-6
CAP. II:	COMISION DEL CONVENIO Artículo 7
CAP. III:	ORGANIZACION DEL TRABAJO Y CLASIFICACION PROFESIONAL Artículos 8-9
CAP. IV:	PROVISION DE VACANTES, CONTRATACION E INGRESO Artículos 10-14
CAP. V:	MOVILIDAD Artículo 15
CAP. VI:	JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y PERMISOS Artículos 16-20
CAP. VII:	SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO Artículo 21
CAP. VIII:	REGIMEN DISCIPLINARIO Artículos 22-28
CAP. IX:	FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Artículo 29

CAP. X: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD LABORAL
Artículos 30-32

CAP. XI: ESTRUCTURA SALARIAL E INDEMNIZACIONES
Artículos 33-37

CAP. XII: ACCION SOCIAL
Artículos 38-41

CAP. XIII: DERECHOS SINDICALES
Artículos 42-46

Disposición adicional primera
Disposición adicional segunda
Disposición adicional tercera
Disposición adicional cuarta
Disposición adicional quinta
Disposición adicional sexta
Disposición adicional séptima
Disposición adicional octava
Disposición adicional novena
Disposición transitoria
Disposición derogatoria

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Ambito personal y funcional.

1. El Convenio colectivo regulará las relaciones jurídico laborales entre la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales (en adelante EPGPC) y los trabajadores que presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena dentro del ámbito de organización y dirección de la empresa, bajo cualquiera de las modalidades contractuales previstas por la Legislación Laboral vigente.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente convenio:

A) El personal que presta sus servicios en empresas que tengan suscritos Contratos de Obra o Servicio con la EPGPC, regulados por el Derecho Administrativo, Civil o Mercantil, incluso en el caso de que las actividades de dicho personal se desarrollen en los centros de trabajo de la empresa.

B) Los profesionales cuya relación con la EPGPC esté sujeta a contratos regulados por el Derecho Administrativo, Civil o Mercantil, incluidos los profesores con contratos mercantiles.

C) El personal vinculado a la empresa mediante relación laboral de carácter especial, específicamente el personal de alta dirección.

D) Actores, músicos, cantantes, orquestas, coros, programas musicales y personal artístico en general sujetos a relación laboral de carácter especial de artista en espectáculos públicos.

E) Personal becario, de colaboración social y cualquier otro personal sometido a fórmulas de prestación de servicios no sujeta al Estatuto de los Trabajadores.

3. Ningún trabajador acogido al convenio colectivo podrá ser contratado por condiciones distintas de las fijadas en el presente convenio.

4. Aquellos trabajadores que desempeñen puestos de dirección, no incluidos como alta dirección, quedarán sometidos a lo dispuesto en el convenio colectivo excepto en las materias relativas a provisión de vacantes y horario, que se adecuará a las necesidades del servicio.